



Resolución de Presidencia

N° 059-2016-CONADIS/PRE

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, de la Dirección de Investigación y Registro, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, la Resolución Suprema N° 007-2014-MIMP y la Resolución de Presidencia N° 099-2014-CONADIS/PRE, que aprueba Directiva N° 005-2014-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de Directivas que se expiden en el Consejo Nacional para la Integración de las Persona con Discapacidad - CONADIS";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 07-2016-CONADIS/PRE "Procedimientos para la Notificación de los Actos Administrativos emitidos por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS", la cual debidamente visada forma parte integrante de la presente Resolución.

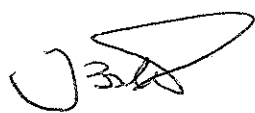
Artículo 2.- DISPONER que la Secretaría General será la responsable de velar por el estricto cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER que las Direcciones y Oficinas que emitan actos administrativos y practiquen las notificaciones de los actos administrativos, serán las responsables de monitorear que se cumplan con los plazos establecidos, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica se encargue de la revisión y actualización de la Directiva Administrativa aprobada en la presente Resolución.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución de Presidencia a los Órganos, Unidades Orgánicas, Órganos Desconcentrados y Centro de Educación Técnico Productivo - CETPRO "Alcides Salomón Zorrilla" del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;


FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
PRESIDENTE (e)
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD





Resolución de Presidencia

N°059-2016-CONADIS/PRE

Lima, 27 JUL. 2016

VISTOS:

El Informe N° 164-2016-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 156-2016-CONADIS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; estando constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera; constituyendo un pliego presupuestario; que tiene como función establecer y coordinar las políticas multisectoriales nacionales sobre discapacidad a fin de contribuir en el proceso de integración social, económico y cultural de la persona con discapacidad en el Perú, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, entre otros, que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia; así también, establece que toda entidad tiene la obligación de notificar los actos administrativos a los administrados, el cual es practicado de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, establece, entre otros, que una de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica es elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos e instrumentos legales y administrativos que competen al CONADIS, y emitir opinión sobre aquellos que se sometan a su consideración por la Alta Dirección;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica informa la necesidad de contar con un instrumento normativo para la notificación de actos administrativos emitidos por la Institución, en cumplimiento del marco legal vigente, y solicita la aprobación del proyecto de Directiva de Procedimientos para la Notificación de Actos Administrativos emitidos por la Institución; lo cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;





Resolución de Presidencia

N° 083-2016-CONADIS/PRE

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 007-2016-CONADIS/PRE

PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS



Elaborado por: Oficina de Asesoría Jurídica

I. OBJETIVO

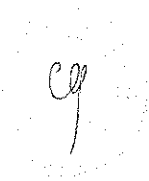
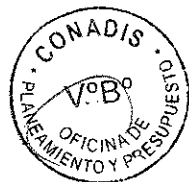
Establecer el régimen para la notificación de actos administrativos emitidos en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

II. FINALIDAD

Contar con una herramienta que permita la adecuada notificación de los actos administrativos emitidos por el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.5. Ley N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- 3.6. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.7. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.8. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 3.9. Decreto Supremo N° 065-2008-PCM, que prueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias.
- 3.10. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- 3.11. Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.





Resolución de Presidencia

Nº 059-2016-CONADIS/PRE

- 3.12. Resolución de Presidencia N° 126-2015-CONADIS/PRE, que aprueba la Directiva N° 08-2015-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la Elaboración, Estandarización y Trámite de Documentos en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS".
- 3.13. Resolución de Presidencia N° 052-2016-CONADIS/PRE, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

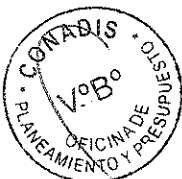
IV. ALCANCE

La presente Directiva Administrativa es de observancia, aplicación y cumplimiento de todos los órganos y unidades orgánicas del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones Operativas

- 5.1.1 **Acto Administrativo:** Las Declaraciones que, en el marco de normas de derecho público, estén destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los Administrados dentro de una situación concreta.
- 5.1.2 **Desistimiento:** Persona que habiendo iniciado un procedimiento administrativo, mediante escrito, expresa su voluntad de abandono o renuncia a la pretensión solicitada en su expediente. El desistimiento puede ser parcial o total.
- 5.1.3 **Notificación:** Es el acto por el cual la Entidad pone en conocimiento del administrado lo resuelto por este, que produce efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de este.
- 5.1.4 **Prescripción:** Inacción administrativa incurrida por un servidor o funcionario que no ha cumplido con su obligación de resolver un expediente dentro del plazo legal, permitiendo que por el transcurso del tiempo el Estado no puede accionar. Esta inacción conlleva a la sanción administrativa.
- 5.1.5 **Recurso Impugnativo:** Escrito administrativo investido de ciertos requisitos legales, presentado por cualquier persona que acredite que el acto administrativo le cause agravio, pidiendo revisar tal pronunciamiento,





Resolución de Presidencia

Nº 058 -2016-CONADIS/PRE

a fin de alcanzar su revocatoria o modificatoria, de ser el caso. El plazo máximo para su presentación es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del acto a recurrirse.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 Del Procedimiento de Notificación del Acto Administrativo

6.1.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:

- a. El texto íntegro del acto administrado, incluyendo su motivación.
- b. La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.
- c. La autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección.
- d. La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención de si agotare la vía administrativa, cuando corresponda.
- e. Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos.
- f. La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

6.1.2 La notificación del acto administrativo será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia del órgano que la dictó en primera instancia.

6.1.3 La autoridad que emitió el acto administrativo queda dispensada de notificar formalmente al domicilio de los administrados cualquier acto que haya emitido, siempre que la notificación se hubiera efectuado de manera presencial al interesado y exista acta de esta actuación procedimental donde conste la firma y recepción del acto administrativo.

También queda dispensada de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta actuación en el expediente.





Resolución de Presidencia

N° 059-2016-CONADIS/PRE

6.2 Tipos de Notificación

Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según su respetivo orden de prelación:

6.2.1 Notificación Personal

- a. La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponer se practique por intermedio de los órganos desconcentrados del CONADIS, que correspondan al ámbito fiscal donde domicilia del administrado.
- b. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente o, en el último domicilio que la persona haya señalado ante el órgano correspondiente del CONADIS.
- c. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que este sea inexistente, se deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.
- d. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad, se deberá notificar utilizando los medios señalados en los siguientes literales del presente numeral.
- e. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
- f. La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregarse la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.





Resolución de Presidencia

N°059-2016-CONADIS/PRE

En el caso de no encontrarse al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con el acto administrativo de notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

- g. Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan unidos bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para notificaciones, en cuyo caso estas se harán en dicha dirección única.
- h. Si debiera notificarse a más de diez personas que han planteado una sola solicitud con derecho común, la notificación se hará con quien encabeza el escrito inicial, indicándole que trasmita la decisión a sus cointerésados.

6.2.2 Notificación por medios electrónicos

- a. Mediante Telegrama, Correo Certificado, Telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
- b. En el caso que el administrado interesado o afectado por el acto, hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente, podrá ser notificado a través de ese medio, siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación a que se refiere el numeral 6.2.
- c. Toda notificación que verse sobre recursos impugnativos sobre Procesos de Selección deberán notificarse a través de la Página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (SEACE-OSCE). Los actos administrativos sobre esta materia deberán contener lo siguiente:
- El texto íntegro del acto administrado, incluyendo su motivación.
 - La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.
 - La autoridad de la cual procede el acto.



Resolución de Presidencia

Nº 059-2016-CONADIS/PRE

- La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención de si agotare la vía administrativa.
- Establecer la procedencia o no de la ejecución o devolución de la garantía depositada para la presentación del recurso o la elevación de observaciones a las Bases.

6.2.3 Notificación por Publicación

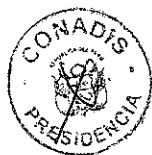
Cuando las notificaciones antes señaladas no hubieran podido practicarse, a excepción del literal c) del numeral 6.2.2, se procederá a la publicación en el Diario oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la Ley.

La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación personal; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificando solamente lo individual de cada acto.

6.3 Eficacia de la Notificación

Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:

- 6.3.1 Las Notificaciones sobre Procesos de Selección: el día que hubieran sido notificadas en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- 6.3.2 Las Notificaciones que versen sobre otros asuntos administrativos surtirán efecto al día siguiente de su notificación.
- 6.3.3 Las Notificaciones cursadas mediante Correo Electrónico, Oficio, Correo Certificado y análogos: el día que conste haber sido realizadas.
- 6.3.4 Las Notificaciones por publicaciones: a partir del día de la última publicación en el diario oficial.
- 6.3.5 La Notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales, a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.
- 6.3.6 Se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de





Resolución de Presidencia

Nº 059/2016-CONADIS/PRE

la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera como tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

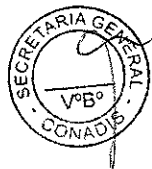
- 7.1. Las notificaciones de actos administrativos, que deban realizarse entre los órganos de la institución para su ingreso al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, serán efectuadas directamente evitando la intervención de otros órganos.
- 7.2. Los recursos impugnatorios de actos administrativos o el requerimiento para el cumplimiento de diligencias en algún procedimiento, serán cursadas por el Responsable de Trámite Documentario directamente al órgano que corresponde su conocimiento y atención, el mismo día de su presentación, sin actuaciones de mero traslado en razón de jerarquías internas ni transcripción por órganos intermedios.
- 7.3. En el caso que los recursos impugnatorios o requerimientos sean presentados ante los Órganos Desconcentrados o Centro de Educación Técnico Productiva "Alcides Salomón Zorrilla", serán cursadas en el plazo máximo de 72 horas y directamente al órgano que corresponde su conocimiento y atención, sin perjuicio que el responsable de dicho órgano o Centro de Educación realice su envío a través de correo electrónico el mismo día de su presentación.
- 7.4. Cuando algún otro órgano administrativo interno deba tener conocimiento de la comunicación, el órgano que corresponde su atención, le enviará copia de la comunicación o requerimiento.

El envío de comunicaciones o requerimientos efectuados por medio del correo electrónico entre los órganos de la entidad, constituye de por sí documentación y comunicación válida y dará plena fe a todos sus efectos dentro del expediente para ambas partes.

- 7.5. Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos de acuerdo a lo regulado en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y normas conexas.



cel





Resolución de Presidencia

N° 059 -2016-CONADIS/PRE

VIII. RESPONSABILIDAD

- 8.1. La Dirección de Investigación y Registro será responsable de notificar o diligenciar los actos administrativos que emita, referidos al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- 8.2. La Dirección de Fiscalización y Sanciones será responsable de notificar los actos administrativos que emita, referidos a los procedimientos de denuncias, sancionador y demás materias de su competencia.
- 8.3. La Oficina de Administración será responsable de notificar los actos administrativos referidos a Recursos Humanos y Procesos de Selección.
- 8.4. La Secretaría General será responsable de notificar los demás actos administrativos a los órganos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS y a los administrados.

